



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL COTO DE CAZA MUNICIPAL HUGRIEBAL-MORILLO DE TOU DE AINSA-SOBRARBE

El Estatuto de Autonomía de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 148.1.11 de la Constitución Española de 1978, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de caza (art. 35.1.17). En virtud de dicho título competencial se promulga la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza en Aragón, actualmente complementada por el Decreto 108/1995, de 9 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se desarrollan los títulos I, II y VII de la Ley 12/1992, de 10 de diciembre, de Caza de la Comunidad Autónoma (ley a la que vino a sustituir la norma 5/2002) y posteriormente modificaciones- [Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón](#) - (BOA n. 58, de 25/03/2015)). En atención a lo anterior se desarrolla el Reglamento de régimen interno del coto de MONTE H09 GRIEBAL Y H10 MORILLO DE TOU DE 1.103,72 HECTAREAS ,en el Termino Municipal de AINSA-SOBRARBE para regular el ejercicio de la caza en el coto, la ordenación de la actividad cinegética y la conservación de los hábitats de las especies cinegéticas. De esta manera el Ayuntamiento de AINSA-SOBRARBE unifica y regula en una misma normativa todos los aspectos que hacen referencia al coto municipal y busca adaptarse convenientemente a la Ley de Caza de Aragón 5/2002.

Este Reglamento está compuesto por los siguientes títulos:

- I. Principios generales.
- II. Normas reguladoras.
- III. Gestión del coto.
- IV. Régimen disciplinario.
- V. Régimen sancionador.
- VI. Disposición final.

TÍTULO I

Principios generales

Artículo 1.º Objeto.

Es objeto del presente Reglamento la regulación del ejercicio de la caza en el territorio comprendido dentro del coto de caza: MONTE H09 GRIEBAL Y H10 MORILLO DE TOU ,



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

DE 1.103,72 HECTAREAS en el término municipal de AINSA-SOBRARBE(HUESCA), así como la ordenación de la actividad cinegética y la conservación y fomento de los hábitats de las especies cinegéticas.

Art. 2.º Principios generales.

2.1. Todos los cazadores autorizados para practicar el ejercicio de la caza en el coto de MONTE H09 GRIEBAL Y H10 MORILLO DE TOU se obligan a fomentar y acatar el presente Reglamento, para la prolongación de las especies y la práctica del deporte de la caza en el término municipal de MONTE H09 GRIEBAL Y H10 MORILLO DE TOU

2.2. Los cazadores deberán defender, conservar y fomentar la caza, cooperando con las autoridades y sus agentes para dicha finalidad.

2.3. Los cazadores custodiarán y guardarán la caza, con riguroso cumplimiento de las normas legales que se regulen su ejercicio, así como las establecidas por el propio municipio para su práctica en el coto de MONTE H09 GRIEBAL Y H10 MORILLO DE TOU

2.4. Cualquier cazador perteneciente al coto de MONTE H09 GRIEBAL Y H10 MORILLO DE TOU podrá perseguir y denunciar ante la autoridad correspondiente y ante el propio Consejo Sectorial de Caza toda infracción que presencie o conozca en materia de caza.

2.5. Se crea un Consejo Asesor de caza cuyo principal objetivo sea regular las relaciones entre los cazadores y los gestores municipales y asesorar al consistorio en la gestión del coto.

Está compuesto por los siguientes miembros:

- El alcalde/presidente del municipio
- El concejal de Montes del municipio.
- Un cazador local.
- Un cazador local de la modalidad de CAZA MAYOR

Los miembros serán elegidos, contando con la opinión general, por el Ayuntamiento.

Art. 3.º Tipos de cazadores.

- Se considerarán cazadores a los efectos de la práctica del ejercicio de la caza en el coto de AINSA-SOBRARBE todos aquellos que cumpliendo los requisitos mínimos establecidos por la normativa de caza cumplan, además, de forma conjunta los siguientes:

a) Figurar inscritos en el libro de registro de socios del coto de MONTE H09 GRIEBAL Y H10 MORILLO DE TOU.



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

b) Estén al corriente de todos los pagos reglamentarios.

Dentro de los anteriores se distinguirán las siguientes clases de cazadores:

1. Cazadores locales: Serán considerados cazadores locales aquellos cuyo lugar de nacimiento sea AINSA-SOBRARBE y los descendientes de éstos, hasta la tercera generación, aunque no hayan nacido en la localidad. A estos últimos se les podrá otorgar esta categoría acreditando su relación mediante el libro de familia.

Aquellos que contribuyan con el pago de un impuesto en el municipio. Esta condición se acreditará mediante certificado de vecindad.

Aquellos que estén casados o sean pareja de hecho legal de cualquier persona que reúna los requisitos para ser considerado cazador local. Esta condición se acreditará mediante la presentación del libro de familia.

A los cazadores locales, dependiendo de la categoría (vecino empadronado, vecino que contribuye impositivamente y vecino que le une al municipio un grado de consanguinidad), se les otorgará tarjeta de caza anual, cuyo importe se determinará anualmente junto con la aprobación del Plan anual de aprovechamiento cinegético. Dicha tarjeta les habilitará para toda la caza.

Los cazadores locales, tendrán derecho a acceder a la sociedad en calidad de socio, en las mismas condiciones que los socios de número.

La cuota que deberán de abonar por la entrada se fijara por acuerdo de la Junta Directiva.

La cuota anual, será la misma que la que pagan los socios existentes y que se fijara cada año, según presupuestos y cuentas anuales

2. Cazadores foráneos: El número de cazadores foráneos se determinará cada año.

3. Cazadores eventuales o invitados por un día: Se definen como tales los invitados por el Consejo de Caza.

Procedimiento para solicitar las invitaciones: El Ayuntamiento recibirá las solicitudes de invitaciones formuladas por los cazadores y resolverá sobre el asunto. Estos deberán estar totalmente identificados y siempre acompañados por algún cazador local que será quien los invite con un máximo de dos invitaciones por cazador y día. Asimismo será el responsable de las acciones del cazador invitado en el coto, se encargará de pedir y pagar la correspondiente invitación acreditativa con nombre y DNI del invitado y de que se cumplan las normas establecidas.

El precio de estas invitaciones se determinará cada año. Los cazadores invitados deberán tener la licencia de armas y la de caza, así como el seguro obligatorio en vigor, o cualquier otro documento que sea necesario para la práctica de la caza.

4. Procedimiento de admisión de nuevos socios: Deberán solicitar por escrito al Ayuntamiento su petición para ser incluidos como socios del coto, acompañando a la misma



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

los documentos que acrediten el vínculo con el municipio de AINSA-SOBRARBE, tres meses antes de la apertura de la media veda. Esta petición será presentada en pleno y ante el Consejo Asesor de Caza.

5. Pérdida de la condición de socio. La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por la no renovación de la tarjeta anual.
- c) Por dejar de cumplir alguna de las condiciones establecidas.
- d) Por el impago de las sanciones tipificadas en el presente Reglamento.

TÍTULO II

Normas reguladoras

Art. 4.º Competencias del Alcalde.

El señor alcalde-presidente, o en su defecto el concejal delegado del coto, oído el Consejo de Caza, habida cuenta de todas competencias que le otorga este Reglamento, podrá dictar cuantas normas considere oportunas para mejorar el deporte de la caza, en especial para la conservación de las especies de caza, siempre dentro de la legalidad vigente. Dichas normas, ya sean con carácter periódico o permanente, se comunicarán por escrito a todos los cazadores con suficiente antelación para su cumplimiento.

Art. 5.º Obligaciones de los cazadores.

Como normas de obligado cumplimiento para todos los cazadores, se aprueban las siguientes:

A) Abonar las cuotas anuales y derramas establecidas (se perderá la condición de cazador del coto en el caso de que injustificadamente no se abone alguna de las cuotas o derramas establecidas). El señor alcalde-presidente proveerá a todos los cazadores de la autorización o tarjeta identificativa.

B) Todo cazador que esté autorizado a cazar en el coto de MONTE H09 GRIEBAL Y H10 MORILLO DE TOU está obligado a tener en regla y portar toda documentación obligatoria. Solo se permite practicar el deporte de caza con escopeta reglamentaria y perros de caza.

C) Está totalmente prohibido, salvo autorizaciones especiales, cazar con hurón, cepos, lazos u otras artes no reglamentarias.



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

D) Los cazadores estarán obligados a respetar los puestos para aparcar los coches dentro del coto que dictamine el Consejo de Caza o el Ayuntamiento, y el que no desee hacer uso de ellos, no podrá aparcar fuera del mismo a una distancia menor de 100 metros.

E) Con el fin de evitar contencioso entre los cazadores y el Ayuntamiento como responsable y gestor del coto, para cazar en el mismo todo cazador está obligado a poseer la tarjeta federativa, pues esta tiene un seguro que cubre los daños propios y los que pudiesen causar los familiares hasta segundo grado, condición que no existe en los seguros voluntarios.

F) Todos los cazadores estarán obligados a facilitar al señor alcalde-presidente o concejal delegado una ficha detallando sus datos actualizados, teléfono de contacto, etc. En esta ficha, que será facilitada a todos los cazadores al recoger la tarjeta anual, se indicará la matrícula del vehículo que habitualmente se use para cazar, así como su color y modelo.

TÍTULO III

Gestión del coto

Art. 6.º Características.

El coto de MONTE H09 GRIEBAL Y H10 MORILLO DE TOU tiene la consideración de coto de caza mayor, con número de matrícula MONTE H09 GRIEBAL Y H10 MORILLO DE TOU. El Ayuntamiento ostenta los derechos cinegéticos de los terrenos acotados. La petición de exclusión de los terrenos del acotado por el interesado conllevará la obligación para este del vallado a su costa de sus terrenos, guardando un retranqueo de al menos 3 metros a linderos.

Art. 7.º Gestión de los cotos.

La gestión del coto es responsabilidad directa del Ayuntamiento de AINSA-SOBRARBE, si bien contará con la Asesora del Consejo Sectorial de Caza del Ayuntamiento de AINSA-SOBRARBE, de la Federación Aragonesa de Caza y del Gobierno de Aragón.

No obstante, en función de lo que establece el artículo 24,2 de la Ley 1/2015 de 12 de Marzo de Caza de Aragón, la gestión del coto municipal podrá cederse a sociedades de cazadores deportivas locales conforme a la legislación vigente en materia de régimen local. Estas sociedades de cazadores deportivas locales deberán estar registradas en el Registro general de asociaciones deportivas de Aragón, y en el supuesto que se formalice la cesión de la gestión, la Entidad Local, así como la Sociedad de Cazadores adjudicataria deberán notificarla fehacientemente al INAGA.

En caso de cesión de la gestión de este Coto a favor de otras Sociedades de Cazadores, los cazadores que actúen o se incorporen a este Coto, deberán aceptar cumplir y acatar, los Estatutos de la Asociación de Cazadores que lo/s gestione.



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

Por otra parte, de conformidad al párrafo 6 del artículo 15 de la Ley 1/2015 de 12 de Marzo de Caza de Aragón, corresponde al INAGA la competencia para autorizar la constitución del coto de caza, la ulterior modificación de su superficie y límites y el cambio de titularidad, así como la revocación de dicha autorización.

Art. 8.º Memoria Económica.

Se presentará una memoria económica de gestión del coto previa al Plan de Aprovechamiento para hacer uso de la explotación cinegética, donde reflejarán el destino de los ingresos obtenidos por la explotación durante la temporada anterior.

El Ayuntamiento de AINSA-SOBRARBE destinará el 75% de los beneficios obtenidos por el coto (tras pagar tasas, seguros y gastos de gestión reflejados en la memoria anual) para actuaciones en beneficio de la gestión cinegética.

Art. 9.º Las propuestas realizadas por el Consejo Local de Caza para mejoras cinegéticas tendrán que ser aprobadas por el Ayuntamiento para su realización.

TÍTULO IV

Régimen disciplinario

Art. 10. Infracciones.

Tendrá la consideración de infracción administrativa toda acción u omisión del presente Reglamento, así como todas aquellas disposiciones legales que sean objeto de obligado cumplimiento. Igualmente se considerará como tal todo acto o conducta que pueda alterar la convivencia entre los cazadores pertenecientes al coto de MONTE H09 GRIEBAL Y H10 MORILLO DE TOU. Lo expresado se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar. Las infracciones cometidas por los cazadores pertenecientes al coto de MONTE H09 GRIEBAL Y H10 MORILLO DE TOU, en atención a su trascendencia, se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Art. 11. Infracciones Muy Graves.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a) La desobediencia pública o incumplimiento muy grave de los acuerdos adoptados por el señor alcalde-presidente, concejales y miembros pertenecientes al Consejo de Caza.
- b) La sustracción o deterioro de cualquier elemento situado o instalado en el coto.
- c) La ofensa de palabra y/u obra a los componentes del Consejo de Caza, al señor alcalde-presidente y concejales que actúen en el ejercicio de sus funciones.



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

d) Todo altercado o pendencia cuando haya sido público y pueda considerarse que compromete al respeto o a la reputación del coto municipal.

e) El ejercicio ilegal de la caza e incumplimiento de las normas y leyes cinegéticas, en particular la Ley de Caza de Aragón 1/2015.

f) Desobediencia, daños o insultos, tanto a la autoridad competente o, en su caso, a los miembros que componen el Consejo de Caza, al señor alcalde-presidente y concejales del Ayuntamiento.

Art. 12. Infracciones Graves.

Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) Facilitar el acceso al coto de MONTE H09 GRIEBAL Y H10 MORILLO DE TOU de personas que no tengan la condición o permiso para cazar en el término de AINSA-SOBRARBE.

b) Desacatar ostensiblemente las instrucciones de los miembros que componen el Consejo de Caza, del alcalde-presidente y concejales.

c) Ser encubridor o incitar a la comisión de actos que tengan la consideración de infracciones muy graves.

Art. 13. Infracciones Leves.

Tendrán la consideración de infracciones leves todos los actos, actitudes y omisiones que siendo contrarios al presente Reglamento, a las disposiciones oficiales en vigor, o a las instrucciones y órdenes del Consejo de Caza, no revistan la gravedad suficiente para ser consideradas como faltas graves.

Art. 14. Prescripción de las Infracciones.

Las infracciones leves prescribirán al mes de su comisión, las graves al año, y las muy graves a los dos años. La prescripción quedará interrumpida en cuanto comiencen las actuaciones del procedimiento sancionador.

Art. 15. Sanciones.

- Las infracciones tipificadas en este Reglamento serán sancionadas conforme se dispone a continuación:

-Infracciones leves, con multa de 60 a 300 euros.

-Infracciones graves, con multa de 300,51 a 3.000 euros.

-Infracciones muy graves, con multa de 3.000,50 a 6.000 euros.



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

Las sanciones establecidas en el apartado anterior podrán conllevar como medida accesoria la suspensión de la actividad cinegética en el coto municipal.

Toda infracción del presente Reglamento llevará consigo el comiso de la caza viva o muerta que fuera ocupada, independientemente de su calificación o no como pieza de caza, así como de las especies catalogadas. Asimismo se podrán decomisar cuantas artes materiales, medios o animales vivos hayan servido para cometer la infracción.

En cuanto a la gestión del comiso, se estará a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón, o normativa que la sustituya.

TÍTULO V

Procedimiento sancionador

Art. 16. El procedimiento para la sanción de las infracciones se iniciará, bien de oficio por el propio Consejo de Caza, o bien por denuncias de algún cazador o como consecuencia de orden superior.

Art. 17. El Consejo de Caza, al tener conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar no iniciar procedimiento sancionador a la vista de las circunstancias del hecho y su escasa trascendencia, procediendo al archivo de las actuaciones. En este supuesto se razonará el acuerdo de archivo, y en caso de que se aprecie mala fe del denunciante se adoptarán las medidas pertinentes.

Art. 18. Si el Consejo de Caza acuerda iniciar expediente de sanción se notificará por escrito el acuerdo de incoación de expediente al infractor en primer término, en plazo de una semana. Este podrá hacer uso del derecho de recusación en el plazo de cinco días, cuya petición será resuelta por el Consejo de Caza en igual plazo. En caso de recusación, el expediente quedará en suspenso hasta que se resuelva la acusación.

Art. 19. Incoado el expediente, el Consejo de Caza podrá acordar las medidas provisionales que estime oportunas. Entre ellas, si los hechos revisten importancia, la suspensión de los derechos que estime convenientes.

Art. 20. El Consejo de Caza podrá ordenar la práctica de cuantas diligencias conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos mediante el procedimiento de prueba que se estime oportuno; el período probatorio no superará el mes. A la vista de las actuaciones practicadas, el Consejo de Caza formulará un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados. El pliego de cargos se notificará por escrito al infractor en un plazo máximo de diez días hábiles, y en el mismo se le notificará la sanción impuesta.



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

Art. 21. Las sanciones que puede imponer el señor alcalde-presidente, oído el Consejo de Caza, son las siguientes (toda clase de infracciones se notificarán al cazador infractor, por escrito, en el domicilio que haya asignado para la notificación):

a) Apercibimiento por escrito, en el caso de infracciones leves.

b) En las infracciones consideradas graves, suspensión de los derechos del cazador y por lo tanto prohibición de cazar en el coto municipal de MONTE H09 GRIEBAL Y H10 MORILLO DE TOU desde quince días como mínimo hasta un año (según dictamine el señor alcalde-presidente, oído el Consejo de Caza).

c) En las infracciones consideradas muy graves, al infractor se le prohibirá cazar desde un año como mínimo hasta cinco años.

d) La sanción de expulsión se impondrá solamente en los casos de reiteración de dos o más faltas muy graves.

Art. 22. Con independencia de las sanciones anteriores que se le impongan, el cazador sancionado será responsable económicamente de los daños y perjuicios que haya podido causar, bien al coto o a otros cazadores, y deberá pagar la sanción económica que en su caso se pueda interponer. Además, responderá ante la jurisdicción que en su caso corresponda.

TÍTULO VI

Disposición final

En todo lo no regulado en la presente norma se estará a lo dispuesto en la Ley de Caza de Aragón y Reglamento de Caza aprobado por Decreto 108/1995, de 9 de mayo, de la Diputación General de Aragón- [Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón](#) - (BOA n. 58, de 25/03/2015) (o normativa que en su caso lo sustituya), así como por la legislación de desarrollo de estas. Todos los aspectos que contiene la Ley de Caza que no aparecen en este Reglamento son plenamente asumidos por el titular del coto municipal de MONTE H09 GRIEBAL Y H10 MORILLO DE TOU.

Asimismo, en lo que respecta al procedimiento sancionador y atendida la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de caza, será de aplicación supletoria el Decreto 28/2001, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Entrada en vigor



AYUNTAMIENTO DE AÍNSA-SOBRARBE

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Aínsa, 5 de mayo de 2017

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Firmado digitalmente

Fdo. Enrique Pueyo Garcia

Fdo. Pedro Larramona Augusto